

APÉNDICE A

CONTINGENTES ARANCELARIOS DE JAPÓN

Sección A: Disposiciones Generales

1. Para los efectos del párrafo 4(jjj) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón, los aranceles aduaneros sobre las mercancías incluidas en las fracciones arancelarias indicadas con “TWQ-n” o “CSQ-n” en la columna de origen “Observaciones” de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón, se registrarán por lo dispuesto en el contingente arancelario para las fracciones arancelarias específicas, tal como se establece en este Apéndice, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para Japón.
2. Para los efectos de implementar las etapas anuales en este Apéndice, se aplicará lo siguiente:
 - (a) la reducción para el Año 1 se llevará a cabo en la fecha de entrada en vigor de este Tratado para Japón; y
 - (b) las reducciones anuales posteriores se llevarán a cabo el 1 de abril de cada año siguiente.
3. Para los efectos de este Apéndice, **año** significa, con respecto al Año 1, el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor de este Tratado para Japón y hasta el siguiente 31 de marzo y, con respecto a cada Año siguiente, el período de doce meses que comienza el 1 de abril de ese año.
4. En este Apéndice, las descripciones de mercancía o mercancías en el título de cada uno de los contingentes arancelarios no es necesariamente exhaustiva. Estas descripciones se incluyen únicamente para ayudar a los usuarios a comprender el este Apéndice y no podrán alterar o reemplazar la cobertura de cada contingente arancelario establecido por referencia a las fracciones arancelarias correspondientes.

Sección B: TPP Contingentes Arancelarios Amplios (TWQs)

1. TWQ-JP1: Productos de Trigo

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de las otras Partes que estarán libres de arancel, sujetas al recargo de importación aplicado por Japón como lo dispone el subpárrafo (d) para un año en particular se especifica abajo:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada (Toneladas Métricas)</u>
1	7,500
2	8,000
3	8,500
4	9,000
5	9,500
6	10,000

Para el Año 7 y cada año subsecuente, la cantidad agregada de contingente permanecerá en 10,000 toneladas métricas.

- (b) La tasa del arancel aduanero para las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes excediendo la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a), será determinada de acuerdo con la categoría de desgravación NMF según el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias 190410.221, 190420.221, 190430.010, 190490.210 y 210690.214.
- (d) TWQ-JP1 se establecerá afuera de la cuota en la Lista de Japón del Acuerdo sobre la OMC y será administrada por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca de Japón (MAFF) (*Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries of Japan (MAFF)*), o su sucesor, como una Empresa Comercial del Estado usando un mecanismo simultaneo de compra-venta (SB). Japón podrá recolectar el recargo de importación de mercancías importadas bajo el contingente arancelario establecido en este párrafo. La cantidad de recargo de importación no excederá la cantidad permitida para las mercancías dentro de la Lista de Japón del Acuerdo sobre la OMC.

2. TWQ-JP2: Preparaciones Alimenticias hechas principalmente de Trigo

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de las otras Partes que estarán libres de arancel, para un año en particular se especifica abajo:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada (Toneladas Métricas)</u>
1	15,000
2	16,500
3	18,000
4	19,500
5	21,000
6	22,500

Para el Año 7 y cada año subsecuente, la cantidad agregada de contingente permanecerá en 22,500 toneladas métricas.

- (b) La tasa del arancel aduanero para las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes excediendo la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a), será determinada de acuerdo con la categoría de desgravación NMF según el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias 190190.242, 190190.247, 190190.252 y 190190.267.
- (d) TWQ-JP2 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

3. TWQ-JP3: Harina de Trigo, Gránulos, Enrollados y Preparaciones Alimenticias

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de las otras Partes que estarán libres de arancel, sujetas un recargo de importación aplicado por Japón como lo dispone el subpárrafo (d) para un año en particular se especifica abajo:

Año	Cantidad agregada (Toneladas Métricas)
1	5,000
2	5,500
3	6,000
4	6,500
5	7,000
6	7,500

Para el Año 7 y para cada año subsecuente, la cantidad agregada del contingente permanecerá en 7,500 toneladas métricas.

- (b) La tasa del arancel aduanero para las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes excediendo la cantidad agregada de contingente establecida en el subpárrafo (a), será determinada de acuerdo con la categoría de desgravación NMF según el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias 110100.011, 110100.091, 110290.210, 110311.010, 110319.210, 110320.110, 110320.510, 110419.111, 110419.121, 110429.111, 110429.121, 110811.010, 190120.131, 190120.151, 190190.151 y 190190.171.
- (d) TWQ-JP3 se establecerá fuera del contingente arancelario en la Lista de Japón del Acuerdo sobre la OMC y será administrada por el MAFF, o su sucesor, como una Empresa Comercial del Estado usando un mecanismo simultaneo de compra-venta (SBS). Japón podrá recolectar el recargo de importación de mercancías importadas bajo el contingente establecido en este párrafo. La cantidad de recargo de importación no excederá la cantidad permitida para las mercancías conforme a la Lista de Japón del Acuerdo sobre la OMC.

4. **TWQ-JP4: Udon, Somen y Soba sin Cocinar**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de las otras Partes que estarán libres de arancel, para un año en particular se especifica abajo:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada (Toneladas Métricas)</u>
1	100

Para el Año 2 y para cada año subsecuente, la cantidad agregada de contingente permanecerá en 100 toneladas métricas.

- (b) La tasa del arancel aduanero para las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes excediendo la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a), será determinada de acuerdo con la categoría de desgravación NMF según el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias comprendidas en la fracción arancelaria 190219.092.
- (d) TWQ-JP4 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente arancelario será expedido por Japón.

5. TWQ-JP5: Preparaciones Alimentarias de Cebada

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de las otras Partes que estarán libres de arancel, sujetas al recargo de importación aplicado por Japón como lo dispone el subpárrafo (d) para un año en particular se especifica abajo:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada (Toneladas Métricas)</u>
1	100
2	103
3	106
4	109
5	112
6	115

Para el Año 7 y para cada año subsecuente, la cantidad agregada de contingente permanecerá en 115 toneladas métricas.

- (b) La tasa del arancel aduanero para las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes excediendo la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a), será determinada de acuerdo con la categoría de desgravación NMF según el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias 190120.141, 190190.161, 190420.231, 190490.310 y 210690.216.
- (d) TWQ-JP5 se establecerá afuera del contingente arancelario en la Lista de Japón del Acuerdo sobre la OMC y será administrada por el MAFF, o su sucesor, como una Empresa Comercial del Estado usando un mecanismo simultaneo de compra-venta (SBS). Japón podrá recolectar el recargo de importación de mercancías importadas bajo el contingente establecido en este párrafo. La cantidad de recargo de importación no excederá la cantidad permitida para las mercancías conforme a la Lista de Japón del Acuerdo sobre la OMC.

6. **TWQ-JP6: Harina de Cebada, Grañones y Gránulos**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de las otras Partes que estarán libres de arancel, sujetas al recargo de importación aplicado por Japón como lo dispone el subpárrafo (d) para un año en particular se especifica abajo:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada (Toneladas Métricas)</u>
1	300
2	340
3	380
4	420
5	460
6	500

Para el Año 7 y para cada año subsecuente, la cantidad agregada de contingente permanecerá en 500 toneladas métricas.

- (b) La tasa del arancel aduanero para las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes excediendo la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a), será determinada de acuerdo con la categoría de desgravación NMF según el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias 110290.110, 110319.110, 110320.410, 110419.410, 110429.410 y 190410.231.
- (d) TWQ-JP6 se establecerá afuera del contingente arancelario en la Lista de Japón del Acuerdo sobre la OMC y será administrada por el MAFF, o su sucesor, como una Empresa Comercial del Estado usando un mecanismo simultaneo de compra-venta (SBS). Japón podrá recolectar el recargo de importación de mercancías importadas bajo el contingente establecido en este párrafo. La cantidad de recargo de importación no excederá la cantidad permitida para las mercancías conforme a la Lista de Japón del Acuerdo sobre la OMC.

7. TWQ-JP7: Cebada

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de las otras Partes que estarán libres de arancel, sujetas al recargo de importación aplicado por Japón como lo dispuesto en el subpárrafo (e) y subpárrafo (f), y el recargo de importación máximo para establecer el precio de venta mínimo para cada año de esos productos en un año en particular se especifica abajo:

Año	Cantidad agregada (Toneladas Métricas)	Recargo de importación máximo para establecer el precio mínimo de venta (yen/kg)
1	25,000	7.6
2	30,000	7.2
3	35,000	6.8
4	40,000	6.4
5	45,000	6.0
6	50,000	5.6
7	55,000	5.2
8	60,000	4.8
9	65,000	4.4

Para el Año 10 y para cada año subsecuente, la cantidad agregada de contingente permanecerá en 65,000 toneladas métricas Para el Año 10 y cada año subsecuente, el recargo de importación máximo para determinar el precio mínimo de venta permanecerá en 4.4 yenes por kilogramo.

- (b) La tasa del arancel aduanero para las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes excediendo la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a), será determinada de acuerdo con la categoría de desgravación NMF según el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafo (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias 100310.010 y 100390.019.
- (d) TWQ-JP7 se establecerá afuera de la cuota en la Lista de Japón del Acuerdo sobre la OMC y será administrada por el MAFF, o su

sucesor, como una Empresa Comercial del Estado usando un mecanismo simultaneo de compra-venta (SBS). Un periodo de envío mayor basado en un contrato comercial entre un importador y un productor estará permitido.

- (e) Para los efectos de TWQ-JP7, **el recargo de importación máximo para establecer el precio mínimo de venta** significa que la cantidad máxima que el MAFF, o su sucesor, pueda añadir a la cantidad pagada por las mercancías cuando establezca el precio mínimo de venta sea igual o menor a lo que el MAFF, o su sucesor, no pueda rechazar en una oferta dentro de una licitación del mecanismo simultaneo de compra-venta, a menos que la cantidad licitada sea completamente suscrita a través de ofertas mayores.
- (f) La diferencia entre la cantidad pagada por el comprador en una transacción de un mecanismo simultaneo de compra-venta será retenida por el MAFF, o su sucesor, para las mercancías que serán retenidas por el MAFF, o su sucesor, como el recargo de importación de mercancías, que podrá ser mayor que el recargo máximo de importación para establecer el precio mínimo de venta, pero sin exceder la cantidad permitida para las mercancías dentro de la Lista de Japón del Acuerdo sobre la OMC.

8. TWQ-JP8: Queso fresco para uso como material del queso rallado

- (a) La tasa del arancel aduanero para el contingente de mercancías originarias comprendidas en la fracción arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de otras Partes estarán libres de arancel aduanero cuando:
 - (i) la cantidad agregada de contingente para cada año será establecida por las leyes, regulaciones y ordenanzas ministeriales de Japón en consideración de la cantidad de producción prospectiva doméstica de queso natural para uso como material en el queso rallado, y se establecerá un límite no menor a la cantidad de producción prospectiva doméstica de queso natural para uso como material del queso rallado multiplicado en proporción de 3.5; y
 - (ii) la cantidad de contingente a asignarse para cada aplicación hecha por el importador no excederá el límite de la proporción del subpárrafo (a)(i) multiplicada por la cantidad de queso natural, especificada en la aplicación, producido de leche local y usada por el importador en la producción de queso rallado en Japón.
- (b) La tasa del arancel aduanero para las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de otras Partes que no cumplan con el requerimiento establecida en el subpárrafo (a), serán tratados de acuerdo con la categoría de desgravación B16 para queso crema que contenga un contenido de grasa, en peso, que no exceda el 45 por ciento, JPR7 por queso crema al tener un contenido de grasa que por peso exceda el 45 por ciento, y NMF para otros como lo establece el párrafo 4(bb), párrafo 4(oo) y párrafo 4(kkk) respectivamente, de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias comprendidas en la fracción arancelaria 040610.090.
- (d) TWQ-JP8 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

9. **TWQ-JP9: Mantequilla**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias indicadas en el subpárrafo (d) de otras Partes, expresadas en términos equivalente en toneladas métricas de leche entera calculadas con un factor de conversión listado en el subpárrafo (b) y la tasa de aranceles aduaneros para la cuota de esas mercancías originarias en un año en particular se especifican abajo:

Año	Cantidad agregada (Equivalente, de Leche Entera en Toneladas Métricas)	Tasa de aranceles aduaneros para la Mantequilla
1	39,341	35% + 290 yen/kg
2	40,652	35% + 261 yen/kg
3	41,964	35% + 232 yen/kg
4	43,275	35% + 203 yen/kg
5	44,587	35% + 174 yen/kg
6	45,898	35% + 145 yen/kg
7	45,898	35% + 116 yen/kg
8	45,898	35% + 87 yen/kg
9	45,898	35% + 58 yen/kg
10	45,898	35% + 29 yen/kg
11	45,898	35%

Para el Año 12 y para cada año subsecuente, la cantidad agregada del contingente permanecerá en 45,898 toneladas métricas equivalentes de leche entera, y para el Año 12 y cada año subsecuente, la tasa del arancel aduanero para el contingente permanecerá en 35 por ciento.

- (b) Para los efectos de TWQ-JP9, el factor de conversión establecido en la columna derecha de la siguiente lista indica el coeficiente para calcular el peso equivalente en leche entera de las respectivas mercancías originarias expresadas como números de clasificación arancelaria estipulados en la columna izquierda de la siguiente lista:

Número de clasificación arancelaria	Factor de conversión
040510.129	12.34
040510.229	15.05
040520.090	12.34
040590.190	12.34
040590.229	15.05

- (c) La tasa del arancel aduanero para las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (d) importadas de las otras Partes excediendo la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a), será determinada de acuerdo con la categoría de desgravación NMF según el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (d) Los subpárrafo (a), (b) y (c) aplicarán a las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias 040510.129, 040510.229, 040520.090, 040590.190 y 040590.229.
- (e) TWQ-JP9 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

10. **TWQ-JP10: Leche descremada en Polvo**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (d) de otras Partes, expresadas en términos del equivalente en toneladas métricas de leche entera calculadas con un factor de conversión enlistado en el subpárrafo (b) y la tasa de aranceles aduaneros para el contingente de esas mercancías originarias en un año en particular se especifican abajo:

Año	Cantidad Agregada (Equivalente, de leche entera en Toneladas Métricas)	Tasa de arancel aduanero para leche en polvo (sin azúcar)	Tasa de arancel aduanero para leche en polvo (con azúcar)
1	20,659	25% + 130 yen/kg	35% + 130 yen/kg
2	21,348	25% + 117 yen/kg	35% + 117 yen/kg
3	22,036	25% + 104 yen/kg	35% + 104 yen/kg
4	22,725	25% + 91 yen/kg	35% + 91 yen/kg
5	23,413	25% + 78 yen/kg	35% + 78 yen/kg
6	24,102	25% + 65 yen/kg	35% + 65 yen/kg
7	24,102	25% + 52 yen/kg	35% + 52 yen/kg
8	24,102	25% + 39 yen/kg	35% + 39 yen/kg
9	24,102	25% + 26 yen/kg	35% + 26 yen/kg
10	24,102	25% + 13yen/kg	35% + 13yen/kg
11	24,102	25%	35%

Para el Año 12 y para cada año subsecuente, la cantidad agregada de contingente permanecerá en 24,102 toneladas métricas equivalentes de leche entera, y para el Año 12 y cada año subsecuente, la tasa del arancel aduanero para el contingente permanecerá en 25 por ciento para la leche descremada en polvo (SMP) sin azúcar o 35 por ciento para leche descremada en polvo con azúcar.

- (b) Para los propósitos de TWQ-JP10, cada factor de conversión establecido en la columna derecha de la siguiente lista indica el coeficiente para calcular el peso equivalente en leche entera de las respectivas mercancías originarias expresadas como números de clasificación arancelaria estipulados en la columna izquierda de la siguiente lista:

Número de clasificación arancelaria	Factor de conversión
040210.129	6.48
040210.212	6.48
040210.229	6.48

040221.212	6.84
040221.229	6.84
040229.291	6.84

- (c) La tasa del arancel aduanero para las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (d) importadas de las otras Partes excediendo la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a), será determinada de acuerdo con la categoría de desgravación NMF según el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (d) Los subpárrafos (a), (b) y (c) aplicarán a las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias 040210.129, 040210.212, 040210.229, 040221.212, 040221.229 y 040229.291.
- (e) TWQ-JP10 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

11. **TWQ-JP11: Leche y Mantequilla de leche en Polvo**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (d) de otras Partes, expresadas en términos del equivalente en toneladas métricas de leche entera calculadas con un factor de conversión listado en el subpárrafo (b) y la tasa de aranceles aduaneros para el contingente de esas mercancías originarias en un año en particular se especifican abajo:

Año	Cantidad agregada (Equivalente, de Leche Entera en Toneladas Métricas)	Tasa del arancel aduanero para Mantequilla de Leche en polvo (sin azúcar)	Tasa del arancel aduanero para Mantequilla de Leche en polvo (con azúcar)	Tasa del arancel aduanero para Leche en Polvo
1	1,500	25% + 200 yen/kg	35% + 200 yen/kg	30% + 210 yen/kg
2	1,650	25% + 180 yen/kg	35% + 180 yen/kg	30% + 189 yen/kg
3	1,800	25% + 160 yen/kg	35% + 160 yen/kg	30% + 168 yen/kg
4	1,950	25% + 140 yen/kg	35% + 140 yen/kg	30% + 147 yen/kg
5	2,100	25% + 120 yen/kg	35% + 120 yen/kg	30% + 126 yen/kg
6	2,250	25% + 100 yen/kg	35% + 100 yen/kg	30% + 105 yen/kg
7	2,250	25% + 80 yen/kg	35% + 80 yen/kg	30% + 84 yen/kg
8	2,250	25% + 60 yen/kg	35% + 60 yen/kg	30% + 63 yen/kg
9	2,250	25% + 40 yen/kg	35% + 40 yen/kg	30% + 42 yen/kg
10	2,250	25% + 20 yen/kg	35% + 20 yen/kg	30% + 21 yen/kg
11	2,250	25%	35%	30%

Para el Año 12 y para cada año subsecuente, la cantidad agregada de contingente permanecerá en 2,250 toneladas métricas equivalentes de leche entera, y para el Año 12 y cada año subsecuente, la tasa del arancel aduanero para el contingente permanecerá en 25 por ciento para la Mantequilla de Leche en polvo sin azúcar, 35 por ciento para mantequilla de leche en polvo con azúcar, o 30 por ciento para leche en polvo.

- (b) Para los efectos de TWQ-JP11, cada factor de conversión establecido en la columna derecha de la siguiente lista indica el coeficiente para calcular el peso equivalente en leche entera de las respectivas mercancías originarias expresadas como números de clasificación arancelaria estipulados en la columna izquierda de la siguiente lista:

Tariff classification number	Conversion factor
040221.119	8.9
040221.129	13.43

040229.119	8.9
040229.129	13.43
040390.113	6.48
040390.123	8.57
040390.133	13.43

- (c) La tasa del arancel aduanero para las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (d) importadas de las otras Partes excediendo la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a), será determinada de acuerdo con la categoría de desgravación NMF según el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (d) Los subpárrafos (a), (b) y (c) aplicarán a las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias 040221.119, 040221.129, 040229.119, 040229.129, 040390.113, 040390.123 y 040390.133.
- (e) TWQ-JP11 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

12. **TWQ-JP12: Leche en Polvo**

(a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (d) de otras Partes estará libre de arancel aduanero cuando:

(i) el volumen agregado de importaciones de mercancías originarias de otras Partes en cualquier año no excedan la cantidad agregada, expresada en términos del equivalente en toneladas métricas de leche entera calculada con un factor de conversión enlistado en el subpárrafo (b), como se especifica abajo:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada (Equivalente en TM de leche entera)</u>
1	20,000
2	24,000
3	28,000
4	32,000
5	36,000
6	40,000
7	44,000
8	48,000
9	52,000
10	56,000
11	60,000

Para el Año 12 y para cada año subsecuente, la cantidad del agregada de contingente permanecerá en 60,000 toneladas métricas; y

(ii) la cantidad del contingente a asignarse para cada aplicación hecha por el importador no excederá el límite de tres multiplicada por la cantidad de leche en polvo, especificada en la aplicación, producida de leche local y usada por el importador en la producción de chocolate en Japón.

(b) Para los efectos de TWQ-JP12, cada factor de conversión establecido en la columna derecha de la siguiente lista indica el coeficiente para calcular el peso equivalente en leche entera de las respectivas mercancías originarias expresadas como números de clasificación arancelaria estipulados en la columna izquierda de la siguiente lista:

Número de clasificación arancelaria	Factor de conversión
-------------------------------------	----------------------

040221.119	8.9
040221.129	13.43

- (c) La tasa del arancel aduanero para las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (d) importadas de las otras Partes excediendo la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a), será determinada de acuerdo con la categoría de desgravación NMF según el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (d) Los subpárrafos (a), (b) y (c) aplicarán a las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias 040221.119 y 040221.129.
- (e) TWQ-JP12 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

13. **TWQ-JP13: Preparaciones Alimentarias que contengan Cocoa**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de otras Partes y la tasa del arancel aduanero en un año en particular se especifica abajo:

Año	Cantidad agregada (Toneladas Métricas)	Tasa del arancel aduanero para la cuota (Por ciento)
1	5,500	20.3
2	5,500	19.3
3	5,500	18.3
4	5,500	17.4
5	5,500	16.4
6	5,500	15.4
7	5,500	14.5
8	5,500	13.5
9	5,500	12.5
10	5,500	11.6
11	5,500	10.6

Para el Año 12 y para cada año subsecuente, la cantidad agregada del contingente permanecerá en 5,500 toneladas métricas. Para el Año 12 y para cada año subsecuente, la tasa del arancel aduanero para el contingente permanecerá en 10.6 por ciento.

- (b) La tasa del arancel aduanero para las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes excediendo la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a), será determinada de acuerdo con la categoría de desgravación NMF según el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplicarán a las mercancías originarias comprendidas en la fracción arancelaria 180620.290.
- (d) TWQ-JP13 será administrada por Japón mediante un procedimiento de autorización de importación atendido en orden de llegada, a través del cual Japón emitirá sus certificados de contingente arancelario.

14. **TWQ-JP14: Preparaciones Alimentarias que contengan Cocola**

(a) La tasa de aranceles aduaneros para el contingente arancelario de mercancías originarias contemplados en la fracción arancelaria indicada en el subpárrafo (c) de otras Partes estará libre de arancel, cuando:

(i) el volumen agregado de importaciones de mercancías originarias de otras Partes en cualquier año no excedan la cantidad agregada especificada abajo:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada (Toneladas Métricas)</u>
1	4,000
2	4,800
3	5,600
4	6,400
5	7,200
6	8,000
7	8,800
8	9,600
9	10,400
10	11,200
11	12,000

Para el Año 12 y para cada año subsecuente, la cantidad agregada del contingente permanecerá en 12,000 toneladas métricas; y

(ii) la cantidad del contingente a asignarse para cada aplicación hecha por el importador no excederá el límite de tres multiplicada por la cantidad de leche en polvo, especificada en la aplicación, producida de leche local y usada por el importador en la producción de chocolate en Japón.

(b) La tasa del arancel aduanero para las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes excediendo la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a), será determinada de acuerdo con la categoría de desgravación NMF según el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplicarán a las mercancías originarias comprendidas en la fracción arancelaria 180620.290.

(d) TWQ- JP14 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo,

primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

15. **TWQ-JP15: Grasas y Aceites Preparadas Comestibles**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas comprendidos en la fracción arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de otras Partes y la tasa del arancel aduanero en un año en particular se especifica abajo:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada (Toneladas Métricas)</u>	<u>Tasa de arancel aduanero para el contingente (Por ciento)</u>
1	1,500	20.3
2	1,580	19.3
3	1,660	18.3
4	1,740	17.4
5	1,820	16.4
6	1,900	15.4
7	1,980	14.5
8	2,060	13.5
9	2,140	12.5
10	2,220	11.6
11	2,300	10.6

Para el Año 12 y para cada año subsecuente, la cantidad agregada del contingente permanecerá en 2,300 toneladas métricas. Para el Año 12 y para cada año subsecuente, la tasa del arancel aduanero para el contingente permanecerá en 10.6 por ciento.

- (b) La tasa del arancel aduanero para las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes excediendo la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a), será determinada de acuerdo con la categoría de desgravación NMF según el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplicarán a las mercancías originarias comprendidas en la fracción arancelaria 210690.291.
- (d) TWQ-JP15 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

16. **TWQ-JP16: Leche Evaporada**

(a) La tasa de aranceles aduaneros para el contingente de mercancías originarias contemplados en las fracciones arancelarias indicadas en el subpárrafo (c) de otras Partes estará libre de arancel aduanero, cuando:

(i) el volumen agregado de importaciones de mercancías originarias de otras Partes en cualquier año no excedan la cantidad agregada especificada abajo:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada (Toneladas Métricas)</u>
1	1,500
2	2,150
3	2,800
4	3,450
5	4,100
6	4,750

Para el Año 7 y para cada año subsecuente, la cantidad agregada del contingente permanecerá en 4,750 toneladas métricas; y

(ii) que las mercancías originarias estén en estado líquido a temperatura normal, aproximadamente de 1 a 32 grados Celsius.

(b) La tasa del arancel aduanero para las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes excediendo la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a), será determinada de acuerdo con la categoría de desgravación NMF según el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplicarán a las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias 040291.129 y 040291.290.

(d) TWQ-JP16 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

17. **TWQ-JP17: Leche Condensada**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en el subpárrafo (c) de otras Partes que estarán libre de arancel aduanero en un año en particular se especifica abajo:

<u>Año</u>	<u>Cantidad Agregada (Toneladas Métricas)</u>
1	750

Para el Año 2 y para cada año subsecuente, la cantidad agregada del contingente permanecerá en 750 toneladas métricas.

- (b) La tasa del arancel aduanero para las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes excediendo la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a), será determinada de acuerdo con la categoría de desgravación NMF según el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplicarán a las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias 040299.129 y 040299.290.
- (d) TWQ-JP17 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

18. TWQ-JP18: Goma de Mascar y otras Confiterías de Azúcar, que Contegan Cocoa

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias de las fracciones arancelarias incluidas en el subpárrafo (c) de otras Partes que estarán libre de arancel aduanero en un año en particular se especifica abajo:

<u>Año</u>	<u>Cantidad Agregada (Toneladas Métricas)</u>
1	180
2	198
3	216
4	234
5	252
6	270
7	288
8	306
9	324
10	342
11	360

Para el Año 2 y para cada año subsecuente, la cantidad agregada del contingente permanecerá en 360 toneladas métricas.

- (b) La tasa del arancel aduanero para las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes excediendo la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a), será determinada de acuerdo con la categoría de desgravación NMF según el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplicarán a las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias 180620.111 y 180620.119.
- (d) TWQ-JP18 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

19. TWQ-JP19: Preparaciones de Cocoa, que Contengan Azúcar en un Peso No Mayor a 2 kg

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas contempladas en las fracciones arancelarias indicadas en el subpárrafo (c) de otras Partes que estarán libres de arancel aduanero en un año en particular se especifica abajo:

<u>Año</u>	<u>Cantidad Agregada (Toneladas Metricas)</u>
1	2,700
2	2,930
3	3,160
4	3,390
5	3,620
6	3,850
7	4,080
8	4,310
9	4,540
10	4,770
11	5,000

Para el Año 12 y para cada año subsecuente, la cantidad agregada del contingente permanecerá en 5,000 toneladas métricas.

- (b) La tasa del arancel aduanero para las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes excediendo la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a), será determinada de acuerdo con la categoría de desgravación NMF según el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplicarán a las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias 180632.211, 180632.219, 180690.211 y 180690.219.
- (d) TWQ-JP19 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

20. **TWQ-JP20: Café, Mezclas de Té, Preparados Alimenticios y Pastas**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de las otras Partes que serán libres de arancel en un año determinado se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)</u>
1	8,600
2	8,940
3	9,280
4	9,620
5	9,960
6	10,300
7	10,640
8	10,980
9	11,320
10	11,660
11	12,000

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente permanecerá en 12,000 toneladas métricas.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes que excedan de la cantidad del contingente agregado establecido en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como está establecida en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 170290.219, 190120.239, 190190.217, 190190.248, 190190.253, 210112.110, 210112.246, 210120.246, 210690.251, 210690.271, 210690.272, 210690.279 y 210690.281.
- (d) TWQ-JP20 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

21. TWQ-JP21: Preparaciones a base de guisantes, habas y hortalizas leguminosas

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de las otras Partes que serán libres de arancel aduanero en un año determinado se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)</u>
1	380
2	464
3	548
4	632
5	716
6	800

Para el Año 7 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 800 toneladas métricas.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidos en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes que excedan de la cantidad del contingente agregado establecido en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como establecida en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 200540.190, 200551.190 y 200599.119.
- (d) TWQ-JP21 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

22. **TWQ-JP22: Caramelos, Chocolate Blanco y Confeitería**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de las otras Partes que serán libres de arancel aduanero en un año determinado se especifica a continuación:

Año	Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)
1	3,000
2	3,300
3	3,600
4	3,900
5	4,200
6	4,500
7	4,800
8	5,100
9	5,400
10	5,700
11	6,000

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 6,000 toneladas métricas.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes que excedan de la cantidad del contingente agregado establecido en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como está establecido en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 170490.210, 170490.230 y 170490.290.
- (d) TWQ-JP22 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

23. **TWQ-JP23: Chocolate**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de las otras Partes que serán libres de arancel aduanero en un año determinado se especifica a continuación:

Año	Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)
1	9,100
2	9,990
3	10,880
4	11,770
5	12,660
6	13,550
7	14,440
8	15,330
9	16,220
10	17,110
11	18,000

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente permanecerá en 18,000 toneladas métricas.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes que excedan de la cantidad del contingente agregado establecido en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como está establecido en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 180631.000, 180632.100 y 180690.100.
- (d) TWQ-JP23 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

24. **TWQ-JP24: Preparados alimenticios**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de las otras Partes que serán libres de arancel aduanero en un año determinado se establece a continuación:

Año	Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)
1	1,920
2	2,028
3	2,136
4	2,244
5	2,352
6	2,460
7	2,568
8	2,676
9	2,784
10	2,892
11	3,000

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 3,000 toneladas métricas.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la partida arancelaria establecido en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes que excedan de la cantidad del contingente agregado establecido en el subpárrafo (a) se determinarán de acuerdo con la categoría de desgravación NMF establecida en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria 210.690,590.
- (d) TWQ-JP24 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

25. **TWQ-JP25: Caña de Azúcar bajo 98,5 Polarimétrico**

- (a) El tipo de arancel aduanero del contingente sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de las otras Partes será libre de arancel, cuando:
- (i) el volumen total de las importaciones de las mercancías originarias de las otras Partes en cualquier año no supere la cantidad agregado del contingente agregado como se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)</u>
1	20.0
2	20.5
3	21.0
4	21.5
5	22.0
6	22.5
7	23.0
8	23.5
9	24.0
10	24.5
11	25.0

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 25 toneladas métricas; y

- (ii) las mercancías originarias que se encuentren en envases para la venta al por menor y no superen un peso neto de 1 kilogramo por contenedor.
- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes que excedan de la cantidad del contingente agregado establecido en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF establecida en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 170113.000 y 170114.190.
- (d) TWQ-JP25 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

26. **TWQ-JP26: Cacao en polvo**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en la partida arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de las otras Partes y el tipo dentro del contingente de aranceles aduaneros en un año determinado como se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)</u>	<u>Tasa de arancel aduanero para la cuota (Porcentaje)</u>
1	5,000	28.4
2	5,500	27.0
3	6,000	25.7
4	6,500	24.3
5	7,000	23.0
6	7,500	21.6
7	7,500	20.3
8	7,500	18.9
9	7,500	17.6
10	7,500	16.2
11	7,500	14.9

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 7,500 toneladas métricas. Para el Año 12 y para cada año posterior, los aranceles aduaneros se mantendrán en 14.9 por ciento.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la partida arancelaria establecida en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes que excedan de la cantidad del contingente agregado establecido en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como se establece en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria 180610.100.
- (d) TWQ-JP26 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

27. TWQ-JP27: Preparaciones de cacao, con adición de azúcar con un peso superior a 2 kg

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de las otras Partes y el tipo dentro del contingente de aranceles aduaneros en un año determinado se especifica a continuación:

Año	Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)	Tasa de arancel aduanero para la cuota (Porcentaje)
1	12,000	26.9
2	13,320	25.9
3	14,640	24.9
4	15,960	23.9
5	17,280	22.9
6	18,600	21.8
7	18,600	20.8
8	18,600	19.8
9	18,600	18.8
10	18,600	17.8
11	18,600	16.8

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad del contingente agregado permanecerá en 18,600 toneladas métricas. Para el Año 12 y para cada año posterior, los aranceles aduaneros se mantendrán en 16.8 por ciento.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes que excedan de la cantidad del contingente agregado establecido en el sub subpárrafo (a) se determinarán de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como se establece en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria 180620.190.
- (d) TWQ-JP27 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

28. **TWQ-JP28: Preparaciones Alimenticias**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de las otras Partes y el tipo dentro del contingente de aranceles aduaneros en un año determinado se especifican a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)</u>	<u>Tasa de arancel aduanero para la cuota (Porcentaje)</u>
1	2,200	26.7
2	2,250	25.4
3	2,300	24.1
4	2,350	22.9
5	2,400	21.6
6	2,450	20.3
7	2,500	19.0
8	2,550	17.8
9	2,600	16.5
10	2,650	15.2
11	2,700	14.0

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad del contingente agregado se mantendrá en 2.700 toneladas métricas. Para el Año 12 y para cada año posterior, los aranceles aduaneros se mantendrán en 14.0 por ciento.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes que excedan de la cantidad del contingente agregado establecido en el subpárrafo (a) se determinarán de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como se establece en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria 190190.211.
- (d) TWQ-JP28 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

29. TWQ-JP29: Preparaciones Alimenticias que Contengan más de 50 por ciento de Sacarosa

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de las otras Partes y el tipo dentro del contingente de aranceles aduaneros en un año determinado se especifica a continuación:

Año	Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)	Tasa de arancel aduanero para la cuota (Porcentaje)
1	10,500	28.7
2	10,680	27.6
3	10,860	26.5
4	11,040	25.4
5	11,220	24.3
6	11,400	23.3
7	11,580	22.2
8	11,760	21.1
9	11,940	20.0
10	12,120	18.9
11	12,300	17.9

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad del contingente agregado permanecerá en 12,300 toneladas métricas. Para el Año 12 y para cada año posterior, los aranceles aduaneros se mantendrán en 17.9 por ciento.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la partida arancelaria establecida en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes que excedan de la cantidad del contingente agregado establecido en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como se establece en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria 190190.219.
- (d) TWQ-JP29 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

30. TWQ-JP30: Preparación de Alimentos (Azúcar es el Principal Ingrediente)

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de las otras Partes que serán libres de arancel aduanero en un año determinado se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)</u>
1	50
2	55
3	60
4	65
5	70
6	75

Para el Año 7 y para cada año posterior, la cantidad del contingente agregado se mantendrá en 75 toneladas métricas.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes que excedan de la cantidad del contingente agregado establecido en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como se establece en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 210690.282 y 210690.510.
- (d) TWQ-JP30 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

31. TWQ-JP31: Preparaciones Alimenticias que Contengan Azúcar y Lácteos

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de las otras Partes, y los aranceles aduaneros con reducción en un año determinado se especifican a continuación.

Año	Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)	Tasa de arancel aduanero para la cuota (Porcentaje)
1	5,500	28.7
2	6,040	27.6
3	6,580	26.5
4	7,120	25.4
5	7,660	24.3
6	8,200	23.3
7	8,200	22.2
8	8,200	21.1
9	8,200	20.0
10	8,200	18.9
11	8,200	17.9

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad del contingente agregado se mantendrá en 8.200 toneladas métricas. Para el Año 12 y para cada año posterior, los aranceles aduaneros se mantendrán en 17.9 por ciento.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la partida arancelaria establecido en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes que excedan de la cantidad del contingente agregado establecido en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como se establece en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria 210690.284.
- (d) TWQ-JP31 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

32. **TWQ-JP32: Azúcar**

(a) La tasa de arancel aduanero del contingente sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de las otras Partes será libre de arancel, sujeto a gravámenes que serán reembolsados de acuerdo con las leyes y regulaciones de Japón , cuando:

(i) el volumen total de las importaciones de las mercancías originarias de las otras Partes en cualquier año no supere la cantidad del contingente agregado como se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)</u>
1	500

Para el Año 2 y para cada año posterior, la cantidad del contingente agregado se mantendrá en 500 toneladas métricas; y

(ii) las mercancías originarias se importan con certificado de prueba y desarrollo de productos que certifica que las mercancías originarias cumplen los criterios y condiciones establecidos en las leyes y regulaciones de Japón.

(b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) importadas de las otras Partes que excedan de la cantidad del contingente agregado establecido en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como se establece en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.

(c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias, 170112.100, 170112.200, 170114.110, 170114.200, 170191.000, 170199.100, 170199.200, 170290.110, 170290.211, 170290.521 y 210690.221.

(d) TWQ-JP32 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

33. **TWQ-JP33: Almidón**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (d) en un año determinado a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)</u>
1	7,500

Para el Año 2 y para cada año posterior, la cantidad del contingente agregado se mantendrá en 7,500 toneladas métricas.

- (b) (i) La tasa de arancel aduanero del contingente sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 110812.090, 110813.090, 110814.090, 110819.019 y 110819.099 de las otras Partes será libre de arancel, con sujeción a gravamen de hasta el 25 por ciento cuando los productos originarios sean importados para la fabricación de azúcar de almidón, dextrina, pegamento dextrina, disolver el almidón, el almidón tostado o cola de almidón.
- (ii) La tasa de arancel aduanero del contingente en mercancías originarias comprendidas en la partida arancelaria 110812.090 importados para los fines distintos a los estipulados en el subpárrafo (b) (i) será de 12.5 por ciento.
- (iii) La tasa de arancel aduanero del contingente sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 190120.159 (sin azúcar) y 190190.179 (sin azúcar) será el 16 por ciento.
- (iv) La tasa de arancel aduanero del contingente en mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias 110813.090, 110814.090, 110819.019 y 110819.099 se importen para los fines distintos a los estipulados en el subpárrafo (b) (i) será de 25 por ciento.
- (v) La tasa de arancel aduanero del contingente sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 110820.090, 190120.159 (adición de azúcar) y 190.190,179 (adición de azúcar) será del 25 por ciento.
- (c) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo

(d) importadas de las otras Partes que excedan de la cantidad del contingente agregado establecido en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como se establece en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.

(d) Los subpárrafos (a), (b) y (c) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 110812.090, 110813.090, 110814.090, 110819.019, 110819.099, 110820.090, 190120.159 y 190190.179.

(e) TWQ-JP33 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

Sección C: Contingentes Arancelarios a Países Específicos (CSQs)

1. CSQ-JP1: Arroz de los Estados Unidos

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas la fracción arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de los Estados Unidos que estará libre de arancel aduanero, sujeto a una importación recargo aplicado por Japón conforme a lo dispuesto en el subpárrafo (e) en un año en particular, se especifica a continuación:

Año	Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)
1	50,000
2	50,000
3	50,000
4	52,000
5	54,000
6	56,000
7	58,000
8	60,000
9	62,000
10	64,000
11	66,000
12	68,000
13	70,000

Para el Año 14 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente permanecerá en 70,000 toneladas métricas.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de los Estados Unidos importadas que excedan de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinarán de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como se establece en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 100610.010, 100620.010, 100630.010, 100640.010, 110290.310, 110319.510, 110320.350, 110419.250, 110429.250, 190120.122, 190120.162, 190190.142, 190190.587, 190410.211, 190420.211, 190490.120 y 210690.517.
- (d) Para los efectos del CSQ-JP1, se considera una mercancía de los Estados Unidos si la mercancía se cosecha en los Estados Unidos o es producida en los Estados Unidos con arroz cosechado en los

Estados Unidos.

- (e) CSQ-JP1 se establecerá fuera del contingente arancelario en la Lista de Japón del Acuerdo sobre la OMC y será administrado por el MAFF, o su sucesor, como una Empresa Comercial del Estado mediante un mecanismo SBS. Japón podrá cobrar el precio de importación para mercancías importadas dentro del contingente arancelario establecido en este párrafo. La cantidad del recargo de importación no excederá la cantidad permitida para las mercancías conforme a la Lista de Japón del Acuerdo sobre la OMC.

2. CSQ-JP2: Arroz de Australia

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de Australia, que estará libre de arancel aduanero, sujetos a un recargo de importación aplicado por Japón conforme a lo dispuesto en el subpárrafo (e), en un año en particular se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)</u>
1	6,000
2	6,000
3	6,000
4	6,240
5	6,480
6	6,720
7	6,960
8	7,200
9	7,440
10	7,680
11	7,920
12	8,160
13	8,400

Para el Año 14 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 8,400 toneladas métricas.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de Australia importadas que excedan de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinarán de acuerdo con la categoría de desgravación NMF enunciado en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 100610.010, 100620.010, 100630.010, 100640.010, 110290.310, 110319.510, 110320.350, 110419.250, 110429.250, 190120.122, 190120.162, 190190.142, 190190.587, 190410.211, 190420.211, 190490.120 y 210690.517.
- (d) Para los efectos del CSQ-JP2, una mercancía es de Australia si la mercancía se cosecha en Australia o se produce en Australia con arroz cosechado en Australia.
- (e) CSQ-JP2 se establecerá fuera del contingente arancelario en la Lista

de Japón del Acuerdo sobre la OMC y será administrado por el MAFF, o su sucesor, como una empresa comercial del Estado mediante un mecanismo SBS. Japón podrá cobrar el recargo de importación para mercancías importadas que no excedan la cantidad establecido en este párrafo. La cantidad del recargo de la importación no excederá la cantidad permitida para las mercancías conforme a la Lista de Japón del Acuerdo sobre la OMC.

3. CSQ-JP3: Mezclas y pastas y pasteles para los Estados Unidos

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de los Estados Unidos que estará libre de arancel aduanero en un año en particular se establece a continuación:

Año	Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)
1	10,500
2	10,800
3	11,100
4	11,400
5	11,700
6	12,000

Para el Año 7 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente permanecerá en 12,000 toneladas métricas.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de los Estados Unidos importadas que excedan de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como se establece en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 190120.222, 190120.232, 190120.235 y 190120.243.
- (d) Para los efectos del CSQ-JP3, una mercancía es considerada de los Estados Unidos si la mercancía es producida en los Estados Unidos a partir exclusivamente de materiales producidos en los Estados Unidos o cualquier material que no se produzca en los Estados Unidos clasificado en un capítulo SA diferente al que clasifica la mercancía.
- (e) CSQ-JP3 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

4. CSQ-JP4 (Mezclas y Pastas y Pastel de Mezclas para las Partes que no sean los Estados Unidos)

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de otras Parte que no sean los Estados Unidos que estará libre de arancel aduanero en un año determinado como se establece a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)</u>
1	6,800
2	7,040
3	7,280
4	7,520
5	7,760
6	8,000

Para el Año 7 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 8,000 toneladas métricas.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de las otras Partes, excepto Estados Unidos importadas que excedan de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de conformidad con fracciones de la categoría NMF que figura en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria 190120.222, 190120.232, 190120.235 y 190120.243.
- (d) Para los efectos del CSQ-JP4, una mercancía es considerado de una Parte que no sea Estados Unidos si la mercancía es producida en una o más partes distintas de los Estados Unidos a partir de:
- (i) materiales producidos en una o más Partes distintas de los Estados Unidos;
 - (ii) otros materiales de un Capítulo SA diferente que el Capítulo SA que clasifica la mercancía; o
 - (iii) una combinación de materiales establecidos en los subpárrafos (i) y (ii).
- (e) CSQ-JP4 será administrado por Japón mediante un procedimiento de

licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

5. **CSQ-JP5: Trigo de los Estados Unidos**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (d) de los Estados Unidos que estará libre de arancel aduanero, sujeto a un recargo de importación aplicado por el Japón a lo dispuesto en los subpárrafos (g) y (h), y el recargo máximo de importación para fijar el precio mínimo de venta para cada año por esas mercancías en un año en particular como se especifican a continuación:

Año	Cupo agregado en cantidad (Toneladas Métricas)	Máximo importado para establecer el margen mínimo del precio de venta (Grupo 1) (yen/kg)	Máximo importado para establecer el margen mínimo del precio de venta (Grupo 2) (yen/kg)
1	114,000	16.2	16.1
2	120,000	15.3	15.1
3	126,000	14.5	14.2
4	132,000	13.6	13.2
5	138,000	12.8	12.3
6	144,000	11.9	11.3
7	150,000	11.1	10.4
8	150,000	10.2	9.4
9	150,000	9.4	8.5

Para el Año 10 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 150,000 toneladas métricas. Para el Año 10 y para cada año posterior, el recargo máximo de importación para fijar el precio mínimo de venta se mantendrá en 9,4 yenes por kilogramo para las mercancías originarias clasificadas en el Grupo 1 y 8,5 yenes por kilogramo para las mercancías originarias clasificadas en el Grupo 2.

- (b) Para los efectos del CSQ-JP5:
- (i) Grupo 1 significa oscuro, duro rojo de primavera (Dark Northern Spring), duro rojo de invierno (Hard Red Winter), blanco (Western White), rojo de primavera del oeste de Canadá (Canadian Western Red Spring) y blanco estándar (Australia Standard White) (Japón Blend) clases de trigo; y
- (ii) Grupo 2 significa todas las clases de trigo no establecidos en el subpárrafo (b)(i).

- (c) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (d) de los Estados Unidos importadas que excedan de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como establecida en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (d) Los subpárrafos (a), (b) y (c) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 100111.010, 100119.010, 100191.011, 100191.019, 100199.011, 100199.019 y 100860.210.
- (e) Para los efectos del CSQ-JP5, una mercancía es de los Estados Unidos si la mercancía se cosecha en los Estados Unidos.
- (f) CSQ-JP5 se establecerán fuera del contingente arancelario en la Lista de Japón en el Acuerdo sobre la OMC y serán administrados por el MAFF, o su sucesor, como una empresa comercial del Estado mediante un mecanismo SBS.
- (g) Para los efectos del CSQ-JP5, **el recargo máximo de importación para fijar el precio mínimo de venta** significa que la cantidad máxima que MAFF, o su sucesor, podrá añadir a la cantidad pagada por las mercancías cuando se fija el precio mínimo de venta igual o superior a la que el MAFF, o su sucesor, no rechazará una oferta en una licitación SBS a menos que el importe de la oferta en la licitación SBS está íntegramente suscrito a través de ofertas más altas.
- (h) La diferencia entre el importe pagado por el comprador en una transacción SBS para las mercancías y el monto pagado por el MAFF, o su sucesor, de la mercancía deberá ser retenido por el MAFF, o su sucesor, como el recargo a la importación de las mercancías, que pueden ser más del recargo máximo de importación para fijar el precio mínimo de venta, pero no excederá de la cantidad permitida por las mercancías conforme a la Lista de Japón del Acuerdo sobre la OMC.

6. **CSQ-JP6: Trigo de Australia**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de origen establecido en el subpárrafo (d) de Australia, estará libre de arancel, sujeto a una importación recargo aplicado por el Japón a lo dispuesto en los subpárrafos (g) y (h), y el recargo máximo de importación para fijar el precio mínimo de venta para cada año para esas mercancías, en un año en particular se especifica a continuación:

Año	Cupo agregado en cantidad (Toneladas Métricas)	Máximo importado para establecer el margen mínimo del precio de venta (Grupo 1) (yen/kg)	Máximo importado para establecer el margen mínimo del precio de venta (Grupo 2) (yen/kg)
1	38,000	16.2	16.1
2	40,000	15.3	15.1
3	42,000	14.5	14.2
4	44,	13.6	13.2
5	46,000	12.8	12.3
6	48,000	11.9	11.3
7	50,000	11.1	10.4
8	50,000	10.2	9.4
9	50,000	9.4	8.5

Para el Año 10 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente permanecerá en 50,000 toneladas métricas. Para el Año 10 y para cada año posterior, el recargo máximo de importación para fijar el precio mínimo de venta se mantendrá en 9,4 yenes por kilogramo para las mercancías originarias clasificadas en el Grupo 1 y 8,5 yenes por kilogramo para las mercancías originarias clasificadas en el Grupo 2.

- (b) Para efectos del CSQ-JP6:
- (i) Grupo 1 significa oscuro, duro rojo de primavera (Dark Northern Spring), duro rojo de invierno (Hard Red Winter), blanco (Western White), rojo de primavera del oeste de Canadá (Canadian Western Red Spring) y blanco estándar (Australia Standard White) (Japón Blend) clases de trigo; y
- (ii) Grupo 2: significa todas las clases de trigo no establecidos en el subpárrafo (i).

- (c) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (d) de Australia importadas que excedan de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF enunciado en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (d) Los subpárrafos (a), (b) y (c) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 100111.010, 100119.010, 100191.011, 100191.019, 100199.011, 100199.019 y 100860.210.
- (e) Para efectos del CSQ-JP6, una mercancía es de Australia, si la mercancía se cosecha en Australia.
- (f) CSQ-JP6 se establecerá fuera del contingente arancelario en la Lista de Japón del Acuerdo sobre la OMC y será administrado por el MAFF, o su sucesor, como una empresa comercial del Estado mediante un mecanismo SBS.
- (g) Para los efectos del CSQ-JP6, **el recargo máximo de importación para fijar el precio mínimo de venta** significa que la cantidad máxima que MAFF, o su sucesor, podrá añadir a la cantidad pagada por las mercancías cuando se fija el precio mínimo de venta igual o superior a la que el MAFF, o su sucesor, no rechazará una oferta en una licitación SBS a menos que el importe de la oferta en la licitación SBS está íntegramente suscrito a través de ofertas más altas.
- (h) La diferencia entre el importe pagado por el comprador en una transacción SBS para las mercancías y el monto pagado por el MAFF, o su sucesor, para la mercancía deberá ser retenido por el MAFF, o su sucesor, como el recargo a la importación de las mercancías, que pueden ser más del recargo máximo de importación para fijar el precio mínimo de venta, pero no excederá de la cantidad permitida para las mercancías conforme la Lista de Japón del Acuerdo sobre la OMC.

7. **CSQ-JP7: Trigo de Canadá**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de origen establecido en el subpárrafo (d) de Canadá, que estará libre de arancel, sujeto a una importación recargo aplicado por el Japón a lo dispuesto en los subpárrafos (g) y (h), y el recargo máximo de importación para fijar el precio mínimo de venta para cada año por esas mercancías, en un año en particular se especifica a continuación:

Año	Cupo agregado en cantidad (Toneladas Métricas)	Máximo importado para establecer el margen mínimo del precio de venta (Grupo 1) (yen/kg)	Máximo importado para establecer el margen mínimo del precio de venta (Grupo 2) (yen/kg)
1	40,000	16.2	16.1
2	42,167	15.3	15.1
3	44,333	14.5	14.2
4	46,500	13.6	13.2
5	48,667	12.8	12.3
6	50,833	11.9	11.3
7	53,000	11.1	10.4
8	53,000	10.2	9.4
9	53,000	9.4	8.5

Para el Año 10 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente permanecerá en 53,000 toneladas métricas. Para el Año 10 y para cada año posterior, el recargo máximo de importación para fijar el precio mínimo de venta se mantendrá en 9.4 yenes por kilogramo para las mercancías originarias clasificadas en el Grupo 1 y 8.5 yenes por kilogramo para las mercancías originarias clasificadas en el Grupo 2.

- (b) Para efectos del CSQ-JP7:
- (i) Grupo 1 significa oscuro, duro rojo de primavera (Dark Northern Spring), duro rojo de invierno (Hard Red Winter), blanco (Western White), rojo de primavera del oeste de Canadá (Canadian Western Red Spring) y blanco estándar (Australia Standard White) (Japón Blend) clases de trigo; y
 - (ii) Grupo 2: significa todas las clases de trigo no establecidos en el subpárrafo (i).

- (c) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (d) de Canadá importadas que excedan de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF enunciado en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (d) Los subpárrafos (a), (b) y (c) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 100111.010, 100119.010, 100191.011, 100191.019, 100199.011, 100199.019 y 100860.210.
- (e) Para los efectos del CSQ-JP7, una mercancía es de Canadá, si la mercancía se cosecha en Canadá.
- (f) CSQ-JP7 se establecerán fuera del contingente arancelario en la lista de Japón del Acuerdo sobre la OMC y serán administrados por el MAFF, o su sucesor, como una Empresa Comercial del Estado mediante un mecanismo SBS.
- (g) Para los efectos del CSQ-JP7, **el recargo máximo de importación para fijar el precio mínimo de venta** significa que la cantidad máxima que MAFF, o su sucesor, puede añadir a la cantidad pagada por las mercancías cuando se fija el precio mínimo de venta igual o superior a la que el MAFF, o su sucesor, no rechazará una oferta en una licitación SBS a menos que el importe de la oferta en la licitación SBS está íntegramente suscrito a través de ofertas más altas.
- (h) La diferencia entre el importe pagado por el comprador en una transacción SBS para las mercancías y el monto pagado por el MAFF, o su sucesor, para la mercancía deberá ser retenido por el MAFF, o su sucesor, como la importación de mercado de la mercancías, que pueden ser más del recargo máximo de importación para fijar el precio mínimo de venta, pero no excederá de la cantidad permitida para las mercancías conforme la Lista de Japón del Acuerdo sobre la OMC.

8. **CSQ-JP8: Malta sin tostar para los Estados Unidos**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de los Estados Unidos que estará libre de arancel aduanero en un año determinado se especifica a continuación:

Año	Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)
1	20,000
2	22,400
3	24,800
4	27,200
5	29,600
6	32,000

Para el Año 7 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente permanecerá en 32,000 toneladas métricas.

- (b) La tasa de los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la partida arancelaria establecido en el subpárrafo (c) de los Estados Unidos importadas que excedan de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como establecida en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria 110.710,029.
- (d) Para los efectos del CSQ-JP8, una mercancía es de los Estados Unidos si la mercancía es producido en los Estados Unidos a partir de cebada cosechada en los Estados Unidos.
- (e) CSQ-JP8 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

9. **CSQ-JP9: Malta sin Tostar para Australia**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en la partida arancelaria establecido en el subpárrafo (c) de Australia, que será libre de arancel en un año determinado a continuación:
 - (i) 72,000 toneladas métricas en el Año 1; y
 - (ii) 72,000 toneladas métricas en el Año 2 y para cada año posterior.
- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de Australia importadas en exceso de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF establecida en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicará a las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria 110710.029.
- (d) Para los efectos del CSQ-JP9, una mercancía es de Australia, si la mercancía se produce en Australia a partir de cebada cosechada en Australia.
- (e) CSQ-JP9 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.
- (f) (i) A partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para Japón y Australia y hasta el próximo 31 de marzo, a pesar del subpárrafo (a) (i), la cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias de Australia en virtud del este Tratado serán los siguientes:
 - (A) donde la cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias de Australia en virtud de este Tratado en el momento de entrada en vigor del este Tratado para Japón y Australia calculado de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2.30 (Asignación) excede la cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias de Australia en virtud del Acuerdo entre Japón y Australia para una Asociación Económica (JAEPA), tal como se define en

el subpárrafo (o) del Artículo 1.2 de la JAEPA, que se clasifican en la línea arancelaria 1107.10 para el año de que se trate, la cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias de Australia bajo el JAEPA se contará hacia la cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias de Australia en virtud del este Tratado; y

- (B) donde la cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias de Australia en virtud del este Tratado en el momento de entrada en vigor del este Tratado para Japón y Australia calculado de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2.30 (Asignación) no supere la cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias de Australia bajo la JAEPA, tal como se define en el subpárrafo (o) del Artículo 1.2 de la JAEPA, que se clasifican en la línea arancelaria 1107.10 para el año de que se trate, la cantidad agregada del contingente virtud del este Tratado será cero, y la tasa de arancel aduanero dentro del contingente establecida en el subpárrafo (a) no se aplicará.
- (ii) Del 1 de abril del Año 2 hasta el 31 de marzo del 2023, la cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias de Australia bajo la JAEPA se contará hacia la cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias de Australia en virtud del este Tratado.
- (iii) Del 1 de abril de 2023, sin perjuicio del subpárrafo (a)(ii), la cantidad agregada del contingente virtud del este Tratado será cero, y la tasa arancel aduanero dentro del contingente establecida en el subpárrafo (a) no se aplicará.

10. **CSQ-JP10: Malta sin tostar para Canadá**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria establecido en el subpárrafo (c) de Canadá, que será libre de arancel en un año determinado se especifica a continuación:

Año	Contingente agregado en cantidad (Toneladas Métricas)
1	89,000

Para el Año 2 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente permanecerá en 89,000 toneladas métricas.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de Canadá importados en exceso de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como conjunto en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria 110710.029.
- (d) Para los efectos del CSQ-JP10, una mercancía es de Canadá si la mercancía es producida en Canadá a partir de cebada cosechada en Canadá.
- (e) CSQ-JP10 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

11. **CSQ-JP11: Malta tostada para los Estados Unidos**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de los Estados Unidos que estará libre de arancel aduanero en un año determinado se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)</u>
1	700
2	735
3	770
4	805
5	840
6	875
7	910
8	945
9	980
10	1,015
11	1,050

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 1,050 toneladas métricas.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la partida arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de los Estados Unidos importadas que excedan de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como se establece en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria 110720.020.
- (d) Para los efectos del CSQ-JP11, una mercancía es de los Estados Unidos si la mercancía es producida en los Estados Unidos a partir de cebada cosechada en los Estados Unidos.
- (e) CSQ-JP11 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

12. **CSQ-JP12: Malta tostada para Australia**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de Australia, que estará libre de arancel en un año determinado a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)</u>
1	3,000

Para el Año 2 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 3.000 toneladas métricas.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de Australia importadas en exceso de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF establecida en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria 110720.020.
- (d) Para los efectos del CSQ-JP12, una mercancía es de Australia, si bien se produce en Australia a partir de cebada cosechada en Australia.
- (e) CSQ-JP12 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

13. **CSQ-JP13: Malta Tostada para Canadá**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de Canadá, que será libre de arancel en un año determinado a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)</u>
1	4,000

Para el Año 2 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 4,000 toneladas métricas.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de Canadá importados en exceso de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF enunciado en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria 110720.020.
- (d) Para los efectos del CSQ-JP13, una mercancía es de Canadá si la mercancía es producida en Canadá a partir de cebada cosechada en Canadá.
- (e) CSQ-JP13 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

14. **CSQ-JP14: Queso Fundido para los Estados Unidos**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de los Estados Unidos y la tasa de arancel aduanero dentro del contingente en un año determinado se especifican a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)</u>	<u>Tasa arancelaria en aduana (Porcentaje)</u>
1	100	36.3
2	105	32.7
3	110	29.0
4	115	25.4
5	120	21.8
6	125	18.1
7	130	14.5
8	135	10.9
9	140	7.2
10	145	3.6
11	150	0.0

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 150 toneladas métricas. Para el Año 12 y para cada año posterior, la tasa de arancel aduanero dentro del contingente se mantendrá en cero.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de los Estados Unidos importadas que excedan de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como establecida en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria 040.630.000.
- (d) (i) Para los efectos del CSQ-JP14, una mercancía es de los Estados Unidos si la mercancía es producida en los Estados Unidos y cualquier material del Capítulo 4 del SA utilizado en la producción de la mercancía se producen exclusivamente en los Estados Unidos.
- (ii) No obstante el subpárrafo (i), una mercancía que contiene materiales clasificados en el Capítulo 4 del SA de un país no

Parte o una Parte que no sea Japón y los Estados Unidos se tratará, sin embargo, como una mercancía de los Estados Unidos si el valor de estos materiales no exceder del 10 por ciento del valor de la mercancía.

- (e) CSQ-JP14 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

15. **CSQ-JP15: Queso Fundido para Australia**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de Australia y la tasa de arancel aduanero dentro del contingente en un año determinado se especifican a continuación:

Año	Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)	Tasa arancelaria en aduana (Porcentaje)
1	100	36.3
2	105	32.7
3	110	29.0
4	115	25.4
5	120	21.8
6	125	18.1
7	130	14.5
8	135	10.9
9	140	7.2
10	145	3.6
11	150	0.0

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 150 toneladas métricas. Para el Año 12 y para cada año posterior, la tasa del arancel aduanero dentro del contingente se mantendrá en cero.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de Australia importado en exceso de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF enunciado en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria 040630.000.
- (d) (i) Para efectos del CSQ-JP15, una mercancía es de Australia, si la mercancía es producida en Australia y cualquier material clasificado en el Capítulo del SA 4 utilizado en la producción de la mercancía se produce exclusivamente en Australia.
- (ii) No obstante el subpárrafo (i), una mercancía que contiene

materiales clasificados en el Capítulo 4 del SA de una no Parte, o una Parte que no sea Japón y Australia se tratará, sin embargo, como una mercancía de Australia si el valor de estos materiales no supera el 10 por ciento del valor de la mercancía.

- (e) CSQ-JP15 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

16. **CSQ-JP16: Queso Fundido para Nueva Zelanda**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de Nueva Zelanda y la tasa de arancel aduanero dentro del contingente en un año determinado se especifican a continuación:

Año	Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)	Tasa arancelaria en aduana (Porcentaje)
1	100	36.3
2	105	32.7
3	110	29.0
4	115	25.4
5	120	21.8
6	125	18.1
7	130	14.5
8	135	10.9
9	140	7.2
10	145	3.6
11	150	0.0

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 150 toneladas métricas. Para el Año 12 y para cada año posterior, la tasa del arancel aduanero dentro del contingente se mantendrá en cero.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de Nueva Zelanda importada en exceso de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como se establece en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria 040.630.000.
- (d) (i) Para los efectos del CSQ-JP16, una mercancía es de Nueva Zelanda si la mercancía es producida en Nueva Zelanda y cualquier material clasificadas en el Capítulo 4 del SA utilizado en la producción de la mercancía es producido exclusivamente en Nueva Zelanda.
- (ii) No obstante el subpárrafo (i), una mercancía que contiene

materiales clasificados en el Capítulo 4 del SA de un país no Parte, o una Parte que no sea Japón y Nueva Zelanda se tratará, sin embargo, como una mercancía de Nueva Zelanda si el valor de estos materiales no supere el 10 por ciento del valor de la mercancía.

- (e) CSQ-JP16 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

17. **CSQ-JP17: Suero (Mineral Concentrado para los Estados Unidos)**

(a) La tasa de aranceles aduaneros dentro del contingente sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de los Estados Unidos se reducirá de la siguiente manera, cuando:

(i) el volumen total de las importaciones de las mercancías originarias de los Estados Unidos en un año no supere la cantidad agregada del contingente se especifica a continuación:

Año	Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)	Tasa arancelaria en Aduana (con adición de azúcar) (Porcentaje)	Tasa arancelaria en Aduana (sin adición de azúcar) (Porcentaje)
1	1,000	31.8	22.7
2	1,300	28.6	20.4
3	1,600	25.4	18.1
4	1,900	22.2	15.9
5	2,200	19.0	13.6
6	2,500	0.0	0.0
7	2,800	0.0	0.0
8	3,100	0.0	0.0
9	3,400	0.0	0.0
10	3,700	0.0	0.0
11	4,000	0.0	0.0

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 4,000 toneladas métricas. Para el Año 12 y para cada año posterior, el tipo dentro del contingente de aranceles aduaneros se mantendrá en cero; y

(ii) el contenido de cenizas de las mercancías originarias son más que o igual al 11 por ciento.

(b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidos en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de los Estados Unidos importadas que excedan de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación JPB16** y JPB16*** para las mercancías originarias que contengan un contenido de proteína de la leche inferior al 25 por ciento, JPB21* y JPB21** para las mercancías originarias que contengan un contenido de proteína de la leche igual o superior al 25 por ciento pero menos del 45 por ciento, o JPB6**** y JPB6***** para las mercancías originarias que contengan un contenido de proteína de la leche igual o superior al 45 por ciento según lo establecido en los

párrafos 4(dd), 4(ee), 4(gg), 4(hh), 4(h) y 4(i), respectivamente, de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.

- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 040410.129 y 040410.169.
- (d) Para los efectos del CSQ-JP17, una mercancía es de los Estados Unidos si la mercancía es producida en los Estados Unidos y cualquier materia del Capítulo 4 utilizado en la producción de la mercancía se producen exclusivamente en los Estados Unidos.
- (e) CSQ-JP17 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

18. **CSQ-JP18: Suero (Concentrado de Mineral de Australia)**

(a) La tasa de aranceles aduaneros dentro del contingente sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de Australia se eliminará de la siguiente manera, cuando:

(i) el volumen total de las importaciones de las mercancías originarias de Australia en cualquier año no supere la cantidad agregada del contingente se especifica a continuación:

Año	Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)	Tasa arancelaria en Aduana (con adición de azúcar) (Porcentaje)	Tasa arancelaria en Aduana (sin adición de azúcar) (Porcentaje)
1	4,000	31.8	22.7
2	4,100	28.6	20.4
3	4,200	25.4	18.1
4	4,300	22.2	15.9
5	4,400	19.0	13.6
6	4,500	0.0	0.0
7	4,600	0.0	0.0
8	4,700	0.0	0.0
9	4,800	0.0	0.0
10	4,900	0.0	0.0
11	5,000	0.0	0.0

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 5,000 toneladas métricas. Para el Año 12 y para cada año posterior, la tasa de aranceles aduaneros dentro del contingente se mantendrá en cero; y

(ii) el contenido de cenizas de las mercancías originarias son más que o igual al 11 por ciento.

(b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de Australia importadas que excedan de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación JPB16** y JPB16*** para las mercancías originarias que contengan un contenido de proteína de la leche inferior al 25 por ciento, JPB21* y JPB21** para las mercancías originarias que contengan un contenido de proteína de la leche igual o superior al 25 por ciento pero menos del 45 por ciento, o JPB6**** y JPB6***** para las mercancías originarias que contengan un contenido de proteína de la leche igual o superior al 45 por ciento según lo establecido en los párrafos 4(dd), 4(ee), 4(gg),

párrafo 4(hh), 4(h) y 4(i), respectivamente, de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.

- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 040410.129 y 040410.169.
- (d) Para efectos del CSQ-JP18, una mercancía es de Australia, si la mercancía se produce en Australia y los materiales clasificados en el Capítulo 4 del SA utilizados en la producción de la mercancía se producen exclusivamente en Australia.
- (e) CSQ-JP18 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

19. CSQ-JP19: Suero (Preparado para Lactantes para los Estados Unidos)

- (a) La tasa de aranceles aduaneros dentro del contingente para las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de los Estados Unidos estará libre de arancel, cuando:
- (i) el volumen total de las importaciones de las mercancías originarias de los Estados Unidos en un año no supere la cantidad agregada del contingente se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)</u>
1	3,000

Para el Año 2 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 3,000 toneladas métricas; y

- (ii) las mercancías originarias son suero de leche y productos a base de constituciones naturales de la leche, que se utilizan para la fabricación de preparados de leche en polvo para bebés y niños.
- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 040410.149 y 040.410.189 de los Estados Unidos importadas que excedan de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación JPB16 ** y JPB16*** para las mercancías originarias que contengan un contenido de proteína de la leche inferior al 25 por ciento, JPB21* y JPB21** para las mercancías originarias que contengan un contenido de proteína de la leche igual o superior al 25 por ciento pero menos del 45 por ciento, JPB6**** y JPB6***** para las mercancías originarias que contengan un contenido de proteína de la leche igual o superior al 45 por ciento o FEI para las mercancías originarias de la fabricación de piensos compuestos que contienen materia colorante, tal como se establece en los párrafos 4(dd), 4(ee), 4(gg), 4(hh), 4(h), 4(i) y 4(a), respectivamente, de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón. La tasa de derechos de aduana sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 040490.118, 040490.128 y 040490.138 de los Estados Unidos importados en exceso de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF enunciado en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.

- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicará a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 040410.149, 040410.189, 040490.118, 040490.128 y 040490.138.
- (d) Para los efectos del CSQ-JP19, una mercancía es de los Estados Unidos si la mercancía es producida en los Estados Unidos y cualquier material del Capítulo 4 del SA utilizado en la producción de la mercancía se producen exclusivamente en los Estados Unidos.
- (e) CSQ-JP19 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

20. **CSQ-JP20: Suero Permeado para los Estados Unidos**

(a) La tasa de aranceles aduaneros dentro del contingente para las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de los Estados Unidos estará libre de arancel, cuando:

(i) el volumen total de las importaciones de las mercancías originarias de los Estados Unidos en un año no supere la cantidad agregada del contingente se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)</u>
1	1,000
2	1,100
3	1,200
4	1,300
5	1,400
6	1,500
7	1,600
8	1,700
9	1,800
10	1,900
11	2,000

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 2,000 toneladas métricas; y

(ii) las mercancías originarias son lacto suero permeado con el contenido de proteínas de menos de 5 por ciento.

(b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de los Estados Unidos importadas que excedan de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación JPB16** y JPB16*** para las mercancías originarias que contengan un contenido de proteína de la leche inferior al 25 por ciento, JPB21* y JPB21** para las mercancías originarias que contengan un contenido de proteína de la leche igual o superior al 25 por ciento pero menos del 45 por ciento, JPB6**** y JPB6***** para las mercancías originarias que contienen una proteína de la leche igual o superior al 45 por ciento o FEI para las mercancías originarias de la fabricación de piensos compuestos que contienen materia colorante, tal como se establece en los párrafos 4(dd), 4(ee), 4(gg), 4(hh), 4(h), 4(i) y 4(a), respectivamente, de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.

- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 040410.149 y 040410.139.
- (d) Para los efectos del CSQ-JP20, una mercancía es de los Estados Unidos si la mercancía es producida en los Estados Unidos y cualquier material clasificado en el Capítulo 4 del SA utilizado en la producción de la mercancía se producen exclusivamente en los Estados Unidos.
- (e) CSQ-JP20 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

21. **CSQ-JP21: Suero para Nueva Zelanda**

- (a) La tasa de aranceles aduaneros dentro del contingente sobre las mercancías incluidas en las fracciones arancelarias 040410.139, 040410.149, 040410.189, 040490.118, 040490.128 040490.138 y de Nueva Zelanda estará libre de arancel de origen. La tasa dentro del contingente de derechos de aduana sobre las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias 040410.129 y 040.410.169 de Nueva Zelanda se reducirá de la siguiente manera:

<u>Año</u>	Tasa arancelaria en Aduana (con adición de azúcar) (Porcentaje)	Tasa arancelaria en Aduana (sin adición de azúcar) (Porcentaje)
1	31.8	22.7
2	28.6	20.4
3	25.4	18.1
4	22.2	15.9
5	19.0	13.6
6	0.0	0.0
7	0.0	0.0
8	0.0	0.0
9	0.0	0.0
10	0.0	0.0
11	0.0	0.0

Para el Año 12 y para cada año posterior, la tasa de aranceles aduaneros dentro del contingente se mantendrá en cero.

- (b) Se aplicará la tasa de aranceles aduaneros dentro del contingente establecida en el subpárrafo (a) cuando:
- (i) el volumen total de las importaciones de las mercancías originarias de Nueva Zelanda en cualquier año no supere la cantidad agregada del contingente se especifica a continuación:

<u>Año</u>	Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)
1	1,300
2	1,340
3	1,380
4	1,420
5	1,460
6	1,500
7	1,540
8	1,580

9	1,620
10	1,660
11	1,700

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 1.700 toneladas métricas; y

(ii) Se cumpla la siguiente condición:

- (A) el contenido de cenizas de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 040410.129 y 040410.169 y es mayor o igual a 11 por ciento;
- (B) las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 040410.149, 040410.189, 040490.118, 040490.128 y 040490.138 son suero de leche y productos a base de constituciones naturales de la leche, que se utilizan para la fabricación de preparados de leche en polvo para bebés y niños; o
- (C) las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 040.410.139 y 040.410.149 son lacto suero permeado con el contenido de proteínas de menos de cinco por ciento.

- (c) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 040410.129, 040410.139, 040410.149, 040410.169 y 040410.189 de Nueva Zelanda importada en exceso de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (b) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación JPB16** y JPB16*** para las mercancías originarias que contengan un contenido de proteína de la leche inferior al 25 por ciento, JPB21* y JPB21** para las mercancías originarias que contengan un contenido de proteína de la leche igual o superior al 25 por ciento pero menos de 45 por ciento, JPB6***** y JPB6***** para las mercancías originarias que contengan un contenido de proteína de la leche igual o superior al 45 por ciento o FEI para las mercancías originarias de la fabricación de piensos compuestos que contienen materia colorante, tal como se establece en los párrafos 4(dd), 4(ee), 4(gg), 4(hh), 4(h), 4(i) y 4(a), respectivamente, de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón. La tasa de derechos de aduana sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 040490.118, 040490.128 y 040490.138 de Nueva Zelanda importada en exceso de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (b) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF conforme al párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.

- (d) Los subpárrafos (a), (b) y (c) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 040.410.129, 040.410.139, 040.410.149, 040.410.169, 040.410.189, 040.490.118, 040490.128 y 040490.138.
- (e) Para los efectos del CSQ-JP21, una mercancía es de Nueva Zelanda si la mercancía es producida en Nueva Zelanda y cualquier material clasificado en el Capítulo 4 del SA utilizado en la producción de la mercancía se produce exclusivamente en Nueva Zelanda.
- (f) CSQ-JP21 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

22. **CSQ-JP22: Glucosa y la Fructosa para los Estados Unidos**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (d) de los Estados Unidos en un año determinado se especifica a continuación:

Año	Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)
1	450
2	540
3	630
4	720
5	810
6	900
7	990
8	1,080
9	1,170
10	1,260
11	1,350

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 1,350 toneladas métricas.

- (b) (i) La tasa de aranceles aduaneros dentro del contingente sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (d)(i) de los Estados Unidos estará libre de arancel aduanero.
- (ii) La tasa de aranceles aduaneros dentro del contingente distinta de la tasa (*levy*) sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (d) (ii) de los Estados Unidos será de 21.5 yen por cada kilogramo de la porción de azúcar de esos productos originarios, en la que Japón puede cobrar una tasa (*levy*). La tasa (*levy*) no podrá ser mayor que la de una tasa (*levy*) aplicable en el momento de la importación de las mercancías originarias contempladas en la fracción arancelaria 170199.200. La porción de azúcar de esas mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (d)(ii) de los Estados Unidos se determinará por el peso de sacarosa (materia seca), que figura en esas mercancías originarias.
- (c) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (d) de los Estados Unidos importadas que excedan de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se

determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como se establece en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.

- (d) (i) Los subpárrafos (a), (b)(i), y (c) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 170230.221, 170230.229, 170240.220, 170260.220 y 170290.529.
- (ii) Los subpárrafos (a), (b)(ii), y (c) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 170230.210, 170240.210 y 170260.210.
- (e) Para los efectos del CSQ-JP22, una mercancía es de los Estados Unidos si la mercancía es producida en los Estados Unidos y cualquier material clasificado en el Capítulo 17 del SA es utilizado en la producción de la mercancía se produce exclusivamente en los Estados Unidos.
- (f) CSQ-JP22 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

23. **CSQ-JP23: Maíz y Almidón de Papa para los Estados Unidos**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de los Estados Unidos que será libre de arancel, con sujeción a tasa (*levy*) de hasta el 25 por ciento si las mercancías originarias son almidón para la fabricación de azúcar de almidón, dextrina, pegamento dextrina, almidón disuelto, el almidón tostado o cola de almidón, y libre de tasa (*levy*) si las mercancías originarias son almidón para los fines distintos a la fabricación de azúcar de almidón, dextrina, pegamento dextrina, almidón disuelto, el almidón tostado o cola de almidón, en un año en particular a continuación se especifica:

Año	Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)
1	2,500
2	2,650
3	2,800
4	2,950
5	3,100
6	3,250

Para el Año 7 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 3,250 toneladas métricas.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de los Estados Unidos importadas que excedan de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como se establece en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias 110812.090 y 110813.090.
- (d) Para los efectos del CSQ-JP23, una mercancía es de los Estados Unidos si la mercancía es producida en los Estados Unidos a partir de maíz o patatas cosechadas en los Estados Unidos.
- (e) CSQ-JP23 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

24. **CSQ-JP24: Inulina de los Estados Unidos**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de los Estados Unidos que estará libre de arancel aduanero en un año determinado se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)</u>
1	200
2	205
3	210
4	215
5	220
6	225
7	230
8	235
9	240
10	245
11	250

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 250 toneladas métricas.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de los Estados Unidos importadas que excedan de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF como establecida en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria 110820.090.
- (d) Para los efecto del CSQ-JP24, una mercancía es de los Estados Unidos si la mercancía es producida en los Estados Unidos a partir exclusivamente de materiales producidos en los Estados Unidos o de cualquier material que no se producen en los Estados Unidos clasificados en un Capítulo SA diferente al de la mercancía.
- (e) CSQ-JP24 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.

25. **CSQ-JP25: Inulina de Chile**

- (a) La cantidad agregada del contingente de las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria establecida en el subpárrafo (c) de Chile, que estará libre de arancel en un año determinado se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad agregada del contingente (Toneladas Métricas)</u>
1	40
2	41
3	42
4	43
5	44
6	45
7	46
8	47
9	48
10	49
11	50

Para el Año 12 y para cada año posterior, la cantidad agregada del contingente se mantendrá en 50 toneladas métricas.

- (b) La tasa de aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la fracciones arancelarias establecidas en el subpárrafo (c) de Chile importadas en exceso de la cantidad agregada del contingente establecida en el subpárrafo (a) se determinará de acuerdo con la categoría de desgravación NMF enunciado en el párrafo 4(kkk) de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de Japón.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplicarán a las mercancías originarias incluidas en la fracción arancelaria 110820.090.
- (d) Para los efectos del CSQ-JP25, una mercancía es de Chile si la mercancía es producida en Chile a partir exclusivamente de materiales producidos en Chile o de cualquier material que no se producen en Chile clasificado en un Capítulo SA diferente al de la mercancía.
- (e) CSQ-JP25 será administrado por Japón mediante un procedimiento de licencias de importación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho en virtud del cual un certificado de contingente será expedido por Japón.